

Michael P. Costeloe: *Church Wealth in Mexico. A Study of the 'Juzgado de Capellanías' in the Archbishopric of Mexico, 1800-1856*. Cambridge University Press, 1967. 139 pp.

La riqueza eclesiástica consistía hasta la Reforma principalmente de los diezmos, los bienes raíces —sobre todo de los conventos— y los capitales de capellanías y obras pías. Pero estos capitales no eran propiedad de la Iglesia, sino que eran sólo administrados por ella, en concreto por los “Juzgados de Testamentos, Capellanías y Obras Pías”. Sobre los capitales de capellanías y obras pías, todo el mundo conocía lo dicho por Abad y Queipo y Lucas Alamán acerca del papel que desempeñaron en la consolidación de vales reales, pero poco o nada se sabía sobre el funcionamiento de estas instituciones y su función en la vida del país. Este hueco en nuestro conocimiento ha sido llenado por la excelente monografía de Michael P. Costeloe de que nos ocupamos.

El libro informa en detalle no sólo sobre los contratos de hipoteca, los diferentes tipos de préstamos, la tasa de interés, la renta que producían los bienes raíces y el valor de éstos; discute también otros temas conexos, como los préstamos eclesiásticos al gobierno (Este tema lo trató el mismo autor más detalladamente en su artículo “Church-State Financial Negotiations in Mexico during the American War, 1846-1847”, *Revista de Historia de América*, 60, jul.-dic. 1965, p. 91 y ss.)

Costeloe explica la diferencia entre las capellanías “de sangre” y las que “no eran de sangre”, diferencia que llegó a ser importante en la ley del 5 de febrero de 1861. Las primeras, que eran de hecho beneficios de cuyo producto vivían los familiares o parientes del fundador, formaban gran mayoría. Sus capitales fueron desvinculados en 1861 mediante el pago del 10 ó 15% del capital. En cambio, las capellanías que “no eran de sangre”, se consideraron como propiedad clerical y se vendieron como tal. Sería difícil entender este distinto tratamiento de las capellanías por la ley, sin haber leído la obra de Costeloe.

Para el estudio de los juzgados, el autor escogió el período de 1800-1856, que es esencial para comprender lo que vino después; este período empieza un poco antes de la consolidación de los vales reales, o sea la primera desamortización de los bienes clericales mexicanos en el siglo XIX y termina exactamente antes de la promulgación de la ley Lerdo. De todos los juzgados —cada diócesis tenía uno—, el historiador escogió con mucha

justicia al juzgado de capellanías del arzobispado de México pues, como se puede suponer, era el que manejaba el mayor monto de capitales. Según los datos de Costeloe —todos cuidadosamente extraídos de los archivos—, el juzgado del arzobispado tenía al principio de la Independencia inversiones por más de \$ 4 millones (p. 88). El autor no se pregunta qué lugar en términos cuantitativos ocupaba este juzgado entre los demás juzgados de capellanías del país. Según la información de Abad y Queipo, el juzgado de México manejaba en números redondos \$ 9 millones, un tercio de los capitales totales. Si la proporción indicada por Abad y Queipo es correcta y si no cambió en los años siguientes, se puede suponer que los juzgados de capellanías tenían al principio de la Independencia, entre todos, más de \$ 12 millones. Además, de la cifra de Abad y Queipo —siempre y cuando sea correcta— se podría deducir que esa riqueza disminuyó como consecuencia de la consolidación y la guerra de Independencia en una mitad aproximadamente.

De los diferentes problemas planteados en la obra, quisiera destacar lo siguiente: la persona que buscaba un préstamo en el juzgado de capellanías, no tenía que especificar para qué lo necesitaba (p. 67). Al parecer, a la Iglesia no le interesaba gran cosa la función económica de sus préstamos; como depositaria de los fondos, le importaba sobre todo la garantía ofrecida por el solicitante, casi siempre una garantía hipotecaria. Durante la polémica que precedió a la Reforma, los liberales afirmaron que la Iglesia no hacía préstamos para fomentar la economía (p. 104); por otro lado, la Iglesia se defendía afirmando la utilidad social de sus préstamos (pp. 102-103). A grandes rasgos, la primera afirmación es difícil de negar; pero igualmente lo es la segunda, pues el juzgado nunca embargaba la propiedad hipotecada, aun cuando los contratos le permitían hacerlo en caso de que por una sola vez no se pagara el interés (p. 78). Si bien la Iglesia ayudó a mucha gente modesta a adquirir y conservar sus casas y ranchos, también hizo préstamos a varias personas influyentes con resultados funestos para el juzgado (p. 69). Seguramente a este respecto del juzgado de capellanías se refirió Manuel Payno al escribir en *Los bandidos de Río Frio* (t. II, p. 72): “Los ricos aristócratas tenían allí caja abierta; 10, 20, 30 mil pesos era cosa fácil de conseguir con hipoteca de una hacienda, y al rédito de 6 ó 5% anual. Tras esos treinta, otros diez y otros mil más, y así hasta que pedían y se les daba más dinero que lo que valía la hacienda. . . Una vez adquiridas esas sumas se echaban a dormir y no volvían a pagar un solo peso de réditos, y cuando . . . eran amenazados

con su juicio, con quinientos o mil pesos componían el negocio y obtenían esperas”.

Jan BAZANT
El Colegio de México

El *Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías* era la institución fiscal más importante en el mundo español. Originalmente un tribunal de testamentos, llegó a ser el banco principal de España y América. Durante el siglo XVIII y la primera mitad del XIX desempeñó un papel importantísimo en la economía de los países hispánicos. Aunque muchos autores se han referido a este juzgado, Michael P. Costeloe es el primero en investigar esa institución en detalle. El autor ha estudiado el Juzgado de Capellanías en el Arzobispado de México, partiendo de 1800 hasta 1856.

Se trata de un estudio analítico basado en fuentes manuscritas que el autor encontró en varios repositorios, principalmente en el Archivo General de la Nación de México. La obra está dividida en cinco capítulos: 1. Organización y empleados. 2. Ingresos del juzgado. 3. Préstamos del juzgado. 4. El resultado de inversiones clericales. 5. El juzgado y el Estado. Cada uno de los capítulos analiza su tema durante los 56 años del estudio. El método analítico usado por el autor, tiene el mérito de explicar el tema muy claramente, pero el lector no siente con la misma claridad los cambios que ocurrieron a través de los años y lo que debería haber sido dinámico parece estático.

Desde cierto punto de vista, el segundo capítulo podría ser el primero: explica cómo el juzgado llegó a ser un banco. Mucha gente legaba dinero o propiedades para establecer una capellanía u obra pía. La capellanía generalmente se establecía mediante el depósito de una suma de dinero o propiedad que fluctuaba entre 2 000 y 4 000 pesos. Se prestaba esa cantidad al cinco por ciento y el interés era otorgado a un capellán, quien se obligaba a dedicar cierta cantidad de misas anuales por el alma de su benefactor. Las obras pías se establecían en la misma forma y se usaba el interés para ejecutar la obra benéfica que señalaba el benefactor. En muchos casos el benefactor de la capellanía u obra pía lo hacía para asegurar el bienestar de sus herederos mediante un beneficio. El benefactor quería un administrador capaz, digno de confianza y perdurable. La Iglesia era tal administrador. Cada diócesis tenía un Juzgado de Capella-